

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

CONTRATO No. 1482 EB 2013

29 NOV 2013

**CONTRATANTES:** Entre los suscritos a saber: **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, Mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No.16.587942, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, como tal su representante legal, cargo para el cual fue elegido el día 01 de julio de 2012 y acreditado mediante credencial E-28, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, habiendo tomado posesión del mismo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante acta del 06 de julio de 2012, el Doctor, **FERNANDO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.869, en su calidad de Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No 1160 de julio 06 de 2012, quien tomó posesión del cargo según acta No 0444 del 11 de julio de 2012, quienes para efecto del presente CONTRATO se denominaran: **EL DEPARTAMENTO-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, por una parte y por la otra **EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA VALLE**, representado legalmente por la Doctora, **GLORIA MARIA CAJIAO SAAVEDRA**, también mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía numero 66.756.771 expedida en Palmira (V) , quien fue nombrada mediante Decreto número 103 del 31 de Octubre de 2012 y debidamente posesionada según Acta número 032 del 1 de Noviembre de 2012,, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2.001 es competencia del Departamento gestionar la prestación de los servicios de manera oportuna, eficiente y con caudal a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda, que resida en su jurisdicción, a través de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
2. Que el mismo artículo en su numeral 43.2.2 establece la obligación del Departamento de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por conceptos del Sistema General de Participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Que el artículo 47 de la Ley 715 de 2.001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, se destinarán a financiar los gastos en salud, uno de cuyos componentes es la prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
4. Que el presente contrato, en cumplimiento de la ley 1438 de 2011, aplica la Estrategia de Atención Primaria en Salud que está constituida por tres componentes integrados como son: Los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.
5. Que el presente Contrato entiende la Estrategia de Atención Primaria en Salud como la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios.
6. Que la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), demanda de las Entidades Territoriales, el mejor de los esfuerzos para que se coordinen y articulen los actores del Sistema, de tal manera que se alcance el mejoramiento de la salud, la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los habitantes del territorio Colombiano.
7. Que en la implementación de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, se deben tener en cuenta los siguientes elementos: La aplicación de los principios tales como universalidad, interculturalidad, igualdad y enfoque diferencial, atención integral e integrada, acción intersectorial por la salud, participación social comunitaria y

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

CONTRATO No. 1482-09 2013

29 NOV 2013

ciudadanía decisoria y paritaria, calidad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia, progresividad e irreversibilidad. Además de los anteriores, también se deben tener en cuenta los siguientes elementos: énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad; acciones intersectoriales para impactar los determinantes en salud; cultura del autocuidado; orientación individual, familiar y comunitaria; atención integral, integrada y continua; interculturalidad, que incluye entre otros los elementos de prácticas tradicionales alternativas complementarias para la atención en salud; talento humano organizado en equipos multidisciplinares, motivado, suficiente y cualificado; participación activa de la comunidad y enfoque territorial. 8. Que de acuerdo con el artículo 61 de la ley 1438 de 2011, la prestación de los servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las Redes Integradas de Servicios ubicadas en un espacio poblacional determinado, dichas redes dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de Promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios y en atención al mandato del artículo 5 de la Ley 1438 de 2011 que adiciona el numeral 43.3.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001. 9. Que el artículo 65 de la ley 1438 de 2011, dispone que las acciones de Salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los Colombianos y las Colombianas. 10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de enero 9 de 2007 y en concordancia con el artículo 67 de la ley 1438 de 2011, la contratación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales para la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, solo se hará directamente a través de las Empresas Sociales del Estado ESE debidamente habilitadas y aquellas de carácter privado que la ley les otorga igual connotación, además de las que integran la red complementaria, para las cuales se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y de la Protección Social, cuando la oferta de servicios no existe o sea insuficiente. 11. Que el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y la ley 1438 de 2011, son normas por medio de las cuales se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios y las entidades responsable del pago de los servicios de salud de las poblaciones a su cargo, entre ellos, la modalidad de pago en la relación contractual. 12. Que el Artículo 18 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007, define la organización y operación de los CRUE (Centro Regulador de urgencias y Emergencias), en cabeza de los entidades territoriales. 13. Que la Resolución 3047 de 14 de agosto de 2008 y la resolución complementaria 416 de 18 de febrero de 2009, reglamenta los mecanismos, formatos, procedimientos y términos que se deben implementar en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago de los mismos. 14. Que el Acuerdo 029 de diciembre de 2011 y sus anexos 1, 2 y 3, proferido por la Comisión de Regulación en Salud - CRES, aclara y actualiza los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. 15. Que en el Presupuesto de Gastos del Departamento- Secretaria Departamental de Salud para la vigencia 2013, existen recursos para financiar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada, a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda, que resida en su jurisdicción. 16. Que de acuerdo a lo determinado por el Artículo Segundo del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado tienen por objeto la prestación de los servicios de salud entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, que actuando bajo una estrategia de Atención Primaria en Salud, permite una acción coordinada interinstitucional y con la sociedad, en búsqueda de la mejor calidad de vida para los habitantes del Territorio Colombiano. 17. Que de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1438 de 2011 y las reglamentaciones que para el efecto emita el Ministerio de la Protección Social, deberán conformarse Redes Integradas del Servicio de Salud, por lo

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

CONTRATO No. 1482

2013

29 NOV 2013

tanto el esquema estructural de red del Departamento del Valle del Cauca, deberá ajustarse a las nuevas disposiciones. 18. Que dentro de los lineamientos de la Salud Pública orientados por OMS – OPS se contempla el programa de preparativos hospitalarios para los casos de emergencias y desastres, principalmente los planes de acción en los eventos locales de festividades religiosas y patronales, comicios electorales, época decembrina, entre otros, sin perjuicio del Desarrollo del Sistema de Emergencias Medicas que se implementará por mandato del artículo 67 de la ley 1438 de 2011. 19. Que el Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la Atención en Salud, con sus componentes de obligatorio cumplimiento para garantizar el acceso de servicios de salud con la calidad mínima requerida y de acuerdo con el artículo 107 de la ley 1438 de 2011, la Institución hospitalaria se acogerá al Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad. 20. Que la Ley 387 de 1997, los Decretos Nos. 2131 de 2003 y 250 de 2005, la Sentencia T-025 de la Honorable Corte Constitucional, definen los parámetros básicos para la atención en salud de la población en situación de desplazamiento, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1448 de junio de 2011. 21. Que la ley 691 de 2001 y el Decreto No. 1811 de 1990, definen la atención en salud de la población indígena, dentro de la cual hay exención de pago de cuotas de recuperación para la población indígena, pobre no asegurada y afiliados al régimen subsidiado. 22. Que las sentencias C316, C463 y T760 de 2008 y su auto de seguimiento 342 A-09, tienen total incidencia en la concepción del derecho a la Salud como derecho fundamental y han profundizado en algunos asuntos relativos a la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 23. Que el artículo 54 de la ley 1438 de 2011, prevé la atención gratuita e integral en los servicios de salud para la mujer víctima de la violencia física o sexual, debidamente certificada por autoridad competente. 24. Que según el Artículo 46 de la Ley 1098 de 2006, se establecen las Obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud a la infancia y adolescencia y el Título III de la ley 1438 de 2011, dispone la atención en salud Preferente y Diferencial para la Infancia y la adolescencia. 25. Que es menester adaptarse al Plan Nacional de Salud Pública, en concordancia con el Plan Departamental de Salud y los Planes Nacional y Departamental de Salud Mental, los cuales establecen como propósito el de promover las condiciones y estilos de vida saludable, proteger y superar los riesgos para la salud de la población como un derecho esencial y colectivo, especialmente de las poblaciones más vulnerables, mediante la definición de las políticas sectoriales y multisectoriales en salud pública, individuales y colectivas, entre ellos lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1335 de 2009 y la Ley 1361 de 3 de diciembre de 2009 por medio de las cuales se crea la ley de protección social a la familia, en complemento con lo dispuesto por la ley 1438 de 2011. 26. Que el artículo 53 de la Ley 1438 de 2011, prohíbe aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso a los servicios de salud o que restrinjan su calidad, continuidad, oportunidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 0019 de 2012, sobre restricción de trámites administrativos, ajustado por el Decreto 0053 del 13 de enero de 2012. 27. Que los servicios a contratar deben cumplir con los siguientes requisitos: estar habilitados, soportar la suficiencia para la prestación de los servicios a contratar, de acuerdo con su capacidad instalada para la atención de la población objetivo, según sus condiciones demográficas y epidemiológicas; el modelo de prestación de servicios ajustado a la Atención Primaria en Salud; los indicadores de calidad en la prestación de los servicios de salud. 28. Que el artículo 11 de la Ley 1474 de 2011 obliga a las entidades sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el SGSSS, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22, 23 y 24 de la norma citada. 29. El

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

CONTRATO No. 1482 DE

2013

29 NOV 2013

presente Contrato está sujeto a todas las reglamentaciones y modificaciones así como la implementación de todos los indicadores que prescriba el Gobierno Nacional tal como lo dispone la ley 1438 de 2011. 30. Que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 establece que las E.S.E. podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, previa verificación de las condiciones de los requisitos del Sistema Único de Habilitación. 31. El presente Contrato cumple con los requisitos de los artículos 5, 6 y 7 del decreto 4747 de 2007, así: Los servicios que oferta el HOSPITAL están debidamente habilitados conforme a la base de datos que administra la Secretaría Departamental de Salud; el HOSPITAL soporta debidamente la suficiencia para la prestación de los servicios a contratar, de acuerdo con su capacidad instalada para la atención de la población objetivo, según sus condiciones demográficas y epidemiológicas; igualmente el HOSPITAL se ajusta al modelo de prestación de servicios definido por el Departamento del Valle, Secretaría Departamental de Salud; además el Hospital cuenta con los indicadores de calidad en la prestación de los servicios exigidos por el Sistema Obligatorio de la Garantía de Calidad de la Atención en Salud. Por parte del Departamento del Valle-Secretaría de Salud Departamental, se le suministrará al HOSPITAL, la información general de la población objeto del Contrato (ubicación geográfica y perfil demográfico). De igual manera el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría Departamental de Salud, cuenta con el modelo de atención, con el diseño de la organización de servicios y con los mecanismos para la difusión y comunicación de dicha red; igualmente con los indicadores de calidad en los servicios de aseguramiento definidos por el Sistema Obligatorio de Calidad de la atención en salud y finalmente con el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrareferencia. 32. El Artículo 64 de la Ley 1438 de 2011, con relación a la articulación de las redes integradas considera como un objetivo y componente del servicio la coordinación de esquemas de comunicación electrónica, servicios de telemedicina, asistencia y atención domiciliaria y las demás modalidades que convengan a las condiciones del país y a las buenas prácticas en la materia. 33. Que Art 52 de la Ley 1438 de 2011, dispone que Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por el mecanismo de pago por capitación para los servicios de baja complejidad, siempre y cuando el prestador y el asegurador reporten con oportunidad y calidad la información de los servicios prestados objeto de la capitación. 34. Que el artículo 3 numeral 3.16 de la Ley 1438 del año 2012, establece que " Se propiciará que los actores del Sistema en los distintos niveles territoriales se complementan con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud". 35. Que el Departamento con los municipios certificados que han asumido su competencia en el sector salud y basado en los principios de subsidiaridad y complementariedad y cofinanciación, pueden aplicar recursos para garantizar la atención con disponibilidad del servicio de urgencias las 24 horas del día durante todo el año así como para el fortalecimiento de programas para la atención de la población pobre no asegurada y la estrategia de atención primaria. 36. La contratación de servicios de salud esta exceptuada en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto prestar servicios integrales de salud habilitados por el hospital, concebidos en el marco de la Atención Primaria en Salud para la promoción de la salud, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en el marco de la protección del derecho y garantía de la salud a la población pobre no asegurada y otras especiales del Departamento del Valle del Cauca, basado en el principio de complementariedad aplicado a los servicios de salud., para dar respuesta a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos. El Hospital en cumplimiento del presente objeto, deberá cumplir con las siguientes especificaciones: 1. Prestación de los servicios de salud según la política de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

CONTRATO No. 1482

2013

29 NOV 2013

prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el modelo de atención, la organización de la red de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia, definido por el Departamento – SDSV. 2. Garantía de la prestación de los servicios de salud de promoción y prevención, principalmente para dar apoyo a las enfermedades endémicas según la Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social (Guías de atención) y las metas concertadas con la Secretaría Departamental de Salud del Valle según resolución 3253 de 3 de septiembre de 2009. 3. Garantía de disponibilidad en el servicio de urgencias de la baja complejidad y del Sistema de Referencia y Contrarreferencia definido por el Departamento, de acuerdo con la organización de la Red pública de prestadores de servicios y el Manual de Referencia y contrarreferencia, entendiéndose que el sistema se operacionaliza a través del CRUE de la Secretaria Departamental de Salud del Valle. 4. Prestación de los servicios de salud según el objeto entendiéndose como poblaciones especiales los desplazados, indígenas, desmovilizados y demás grupos étnicos, de acuerdo con los sistemas de información administrados por las autoridades competentes. 5. Realización de actividades de la demanda inducida y protección específica quedando incluidas como obligaciones y su ejecución se harán por el HOSPITAL con cargo a los recursos que se calculan para la per cápita que se reconoce en el presente Contrato. 6. Garantía en la ejecución, monitoreo, seguimiento y difusión del contrato a través de distintos medios de comunicación. **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** El Hospital se obliga en materia de prestación de servicios de salud a: 1. Prestar los servicios de salud según la política de prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el modelo de atención, la organización de la red de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia, definido por el Departamento – SDSV. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud de promoción y prevención, principalmente para dar apoyo a las enfermedades endémicas según la Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social (Guías de atención) y las metas concertadas con la Secretaría Departamental de Salud del Valle según resolución 3253 de 3 de septiembre de 2009. 3. Garantizar la disponibilidad en el servicio de urgencias de la baja complejidad y del Sistema de Referencia y Contrarreferencia definido por el Departamento, de acuerdo con la organización de la Red pública de prestadores de servicios y el Manual de Referencia y contrarreferencia, entendiéndose que el sistema se operacionaliza a través del CRUE de la Secretaria Departamental de Salud del Valle. 4. Prestar los servicios según el objeto entendiéndose como poblaciones especiales los desplazados, indígenas, desmovilizados y demás grupos étnicos, de acuerdo con los sistemas de información administrados por las autoridades competentes. 5. Realizar las actividades de la demanda inducida y protección específica y quedan incluidas como obligaciones y se ejecutarán por el HOSPITAL con cargo a los recursos que se calculan para la per cápita que se reconoce en el presente contrato. 6. Garantizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y difusión del contrato a través de distintos medios de comunicación. **PARAGRAFO.** Se entiende como poblaciones especiales objeto de los servicios tomados en el presente contrato, la población reconocida como víctimas en la legislación, indígenas, desmovilizados y demás grupos étnicos, de acuerdo con los sistemas de información administrados por las autoridades competentes. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD.** Las obligaciones del Departamento-Secretaria Departamental de Salud serán las siguientes: 1. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente Contrato y solicitar los informes necesarios para la evaluación de su cumplimiento. 2. Cancelar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato el valor estipulado, según los rubros comprometidos. 3. Entregar la base de datos de la población pobre no asegurada disponible. El Departamento actualizará la información mediante novedades presentadas y notificadas al prestador. Además de la base de datos del Departamento del Valle del Cauca, serán fuentes auxiliares de información, los datos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

CONTRATO No. 1482

2013

29 NOV 2013

contenidos en DNP y FOSYGA. 4. Dar a conocer oportunamente y solo cuando fuera absolutamente necesario, a través del supervisor del contrato, los ajustes o adiciones requeridos para el cumplimiento del objeto pactado. 5. Entregar al perfeccionamiento del presente contrato el perfil epidemiológico del departamento, el modelo de atención, el manual de referencia y contrarreferencia, diseño y organización de la red, indicadores de calidad de la prestación de servicios, definidos en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA MODALIDAD DE PAGO DE LA CONTRATACIÓN.** En pago del presente contrato se hará bajo la modalidad de pago por capitación como lo dispone el artículo 7 del Decreto 4747 de 2007, las Resoluciones 3047 de 2008, 416 de 2009 del Ministerio de la Protección Social y la ley 1438 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA VALOR.** El valor total del presente contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$391.343.159)**, con cargo al rubro presupuestal No. 2-2024/1106/2-320225/0121103000000000/0103002000000, denominado: **SGP PREST SERV OFER/SECRETARIA DE SALUD/DESAR SERV SAL-CONTR/OFERTA ACCES ASEG SERV SA/DESA SERV SALUD CONT**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500002411 de Fecha 25.09.2013. Este valor es la resultante de una per cápita equivalente a **\$139.665** determinada mediante el procedimiento de tomar la población no asegurada de SISBEN I, II y III, dividida por el total de recursos disponibles. Esta cifra también incluye el subsidio a la oferta. Los servicios a contratar son los correspondientes a la baja complejidad, determinados en el acuerdo 029 de 2011, y los anexos 1, 2 y 3 de la CRES. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La prestación de los servicios de salud por mandato Constitucional no puede ser suspendida. El presente Contrato se cancelará mediante la modalidad de pago por CAPITACION, de acuerdo a la disponibilidad de PAC del Departamento, teniendo en cuenta que las fuentes de financiación de éste contrato (Sistema General de Participaciones) se comporta conforme a las oportunidades de su giro o recaudo y por ende en este mismo sentido actuará el Departamento para efectos del pago del presente contrato: a) Un primer pago anticipado del 50% del valor total del Contrato, a la legalización del mismo. b) Un segundo pago del 40% del valor total del Contrato al 30 de Noviembre, previo informe del supervisor del Contrato. y c) Un tercer pago del 10% del valor total del Contrato a su finalización, previo informe final del supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de cumplir con las condiciones mínimas para la prestación de servicios por el mecanismo de pago por capitación el hospital deberá tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 4747 de 2007, es decir lo relacionado con los servicios o suministros atendidos por otro prestador. **PARÁGRAFO 2.** El valor del presente contrato podrá ajustarse conforme a las novedades de ingreso o retiro que se presenten en la población. Si la población a atender creciera por encima de lo pactado en el presente contrato o los servicios demandados superaren la per cápita estipulada para el presente contrato, se podrá pactar la adición del mismo, previas disponibilidades presupuestales debidamente certificadas por las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **PARÁGRAFO 3:** Con el fin de efectuar una adecuada revisión por parte de la supervisión, la cuenta de cobro presentada por el Hospital a la Secretaría de Salud del Departamento del Valle debe incluir como mínimo los siguientes datos: Periodo cobrado, valor total a cobrar, valor total recaudado (cuotas de recuperación por nivel de SISBEN). Las cuentas de cobro deben estar acompañadas de los soportes de los servicios prestados y debidamente discriminados así como la evidencia del cumplimiento de las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad previamente definidas en el acuerdo de voluntades. La entidad tendrá disponible el registro contable de las actividades realizadas e igualmente la organización y el archivo de esta documentación reposarán en las instalaciones del prestador de acuerdo con lo dispuesto con la ley de archivo debiendo estar clasificada y

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

CONTRATO No. 1482-13 2013

29 NOV 2013

corresponder a los servicios descritos en los párrafos anteriores. **CLAUSULA SEPTIMA. TÉRMINO.** El plazo del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. CUOTA DE RECUPERACIÓN.** Las Actividades del presente Contrato no tendrán cuota de recuperación en lo extramural ni en lo intramural en poblaciones SISBEN I, especiales y ciclos de vida vulnerables o en acciones de Promoción y prevención. Los cobros realizados por cualquier concepto se sustentaran y no podrán convertirse en barreras de acceso. En todo caso las cuotas de recuperación se regirán según el Decreto 2357 de 1995 y las normas que posteriormente se expidan. **CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente Contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Hospital y el Departamento – Secretaría Departamental de Salud conforme a lo dispuesto en la Ley y aquellas que las modifiquen o adicionen, ni con las personas o entidades que esta contrate para la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION** La Supervisión del presente Contrato será realizada por el Departamento – Secretaria Departamental de Salud a través de los Doctores: Adriana Rojas Giraldo, Miriam Quiceno, Omar Toro y Luz Nelly Girón, funcionarios de la Secretaría. Corresponde a los Supervisores, verificar y constatar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, rendir los informes pertinentes, formular las observaciones de manera oportuna y transmitir al contratista las directrices que sobre la calidad del servicio formule la Entidad Contratante. Para la suscripción del acta de inicio del presente contrato, se deberá aportar la oferta de servicios por el Hospital, la cual hará parte integral de la misma. Con la suscripción del acta de inicio del contrato se definirán los mecanismos para el seguimiento y control que permitan realizar la vigilancia a los aspectos técnicos, financieros, administrativos y de atención en salud pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REVISION Y AJUSTES AL CONTRATO:** En cumplimiento de los principios de la Seguridad Social en Salud el contratante se reserva el derecho de revisar los parámetros de demografía, resolutivez, oportunidad, demanda y oferta de servicios y recursos, con el propósito de ajustar los aspectos financieros, técnicos y operativos del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto No. 0019 del 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: 1) CDP y Registro Presupuestal. 2) Suscripción de Acta de Inicio, previo cumplimiento del numeral anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS:** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y, artículo 5.1.8. del Decreto 0734 de 2012, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios de Salud, no es necesario la constitución de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012, el presente Contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que afecten de manera directa el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación y si fuere del caso, implementar el régimen de transición que se establezca. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes anexos: : Anexo 1: Documento de la situación de salud del Departamento, Anexo 2: Modelo de Atención de Servicios de Salud del Departamento, Anexo 3: Documento de Red de Servicios de salud, versión 2010 y mecanismos de difusión, Anexo 4: Indicadores de calidad y evaluación de resultados en salud, Anexo 5: Manual operativo del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, Estos anexos se publicarán en la

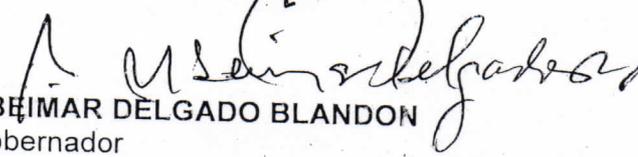
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DE EL  
AGUILA VALLE

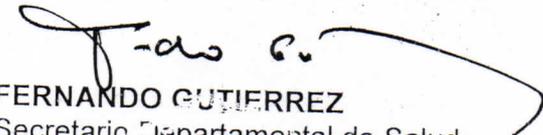
29 NOV 2013

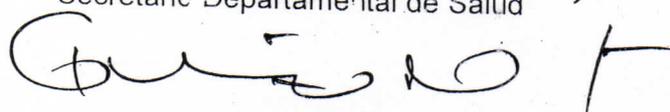
CONTRATO No. 1482-08 2013

página Web de la Gobernación del Valle. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.** El presente contrato esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, por lo que previa convocatoria a estas veedurías, se divulgara en página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecuten el control. **CLAUSULA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales, sí a ello hubiere lugar, del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial lo contenido en artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD.** El Contratista estará obligado a mantener al Departamento del Valle del Cauca libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con fundamento en el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del hospital, declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este Contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Se firma en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de NOV del 2013.

EL DEPARTAMENTO

  
UBEIMAR DELGADO BLANDON  
Gobernador

  
FERNANDO GUTIERREZ  
Secretario Departamental de Salud

  
GERMAN MARIN ZAFRA  
Director Departamento administrativo Jurídico

POR EL HOSPITAL

  
GLORIA MARIA CAJIAO SAAVEDRA  
Gerente

Proyectó: Alfredo Correa Orejuela. Profesional Especializado